



**CONSTANCIA:** El día 9 de octubre de 2020, venció el término que tenía la rogante para pronunciarse respecto de la excepción de fondo propuesta por el perseguido. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 15 de octubre de 2020

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00222-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372, 373 y 392 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las excepciones formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **8 de abril de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

### **A) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1). DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los instrumentos allegados con el escrito inaugural, los cuales serán valorados en su debido momento.

**2). INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena que el peticionado solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

**SE DENIEGA** el recaudo de los testimonios procurados, en tanto que sus versiones resultan impertinentes para dirimir la materia en la que se ha centrado el conflicto, que no es otra que la esgrimida configuración de la prescripción



extintiva, sin que en ese campo se hubieran expuesto sucesos o acontecimientos, de los que pudieran dar cuenta los terceros expositores, y que tuvieran incidencia en la estructuración del citado fenómeno deletéreo. Adicionalmente, como si el anterior argumento no fuera suficiente para desestimar la recopilación de los aducidos relatos, ha de advertirse que se dejaron de enunciar los sucesos concretos a los que se referirán los deponentes, pasándose por alto lo normado sobre el particular por el art. 212 del C.G.P.

## **B). PRUEBAS DEL ROGADO:**

**1). INTERROGATORIO DE PARTE:** Se dispone que la reclamante absuelva el pertinente cuestionario, lo cual se desarrollará a través de medios virtuales.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que proporcionen los correos electrónicos en que serán contactados. En su oportunidad, se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.

Finalmente, se **previene** a los involucrados en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** de la postulante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funde la excepción propuesta por el extremo demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, y que la falta de comparecencia del encartado conducirá a tener como verdaderos los supuestos fácticos proclives de confesión en que se cimiente el libelo incoatorio; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los contendores que no se presenten en la audiencia la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca y proveer los correspondientes canales digitales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Eliana

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 16 de OCTUBRE 2020. SECRETARIA

**Firmado Por:**



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9e87f764b2e2938946a85a6b369db5a2163d32189b8067e039750c30b622df  
7**

Documento generado en 14/10/2020 05:06:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**